



Reglamento General del Servicio Social
de la Universidad Michoacana
San Nicolás de Hidalgo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





El servicio social es una actividad que coadyuva a la formación integral del alumno universitario, mediante la práctica de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante sus estudios de educación superior.

La prestación del servicio social favorece una vinculación directa del prestador de servicio con su entorno, permitiéndole extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura del Estado en sus diversos rubros, a través de su participación en los sectores gubernamental, productivo y social.

A través del servicio social, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo refrenda su compromiso humanístico y de servicio, por lo que se requiere de un sustento legal que precise los requisitos y procedimientos para su presentación, y que involucre de manera activa a todos los actores partícipes de este proceso.

Atendiendo a estas circunstancias, la Universidad tiene bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices para regular la prestación y acreditación del servicio social y su exención de sus estudiantes o egresados.



Sus disposiciones son obligatorias y de aplicación general, para los prestadores del servicio social en el Nivel Técnico y Superior o quienes apliquen para su exención.



Artículo 2º. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- **Asesor:** es el profesionista que supervisa las actividades del pasante y de quien recibe instrucciones directas.
- **Campo clínico:** son los autorizados por la Secretaría de Salud del Estado, para el área de la Salud, de acuerdo a los convenios correspondientes.
- **Oficio de autorización:** es el primer documento que emite la Dirección de Vinculación y Servicio Social al pasante, dirigido al Titular o Responsable de la Entidad Receptora, donde se autorizan los términos y condiciones en que se deberá prestar el servicio. Documento descargable del SIA por el pasante que contendrá firma digital con verificación QR.
- **Carta de aceptación:** es el documento que emite el titular de la Entidad Receptora al pasante, con visto bueno del Asesor, dirigido al Director de Vinculación y Servicio Social, y donde se hace constar que es aceptado en los términos y condiciones del oficio de autorización. Para el caso del área de la Salud, puede denominarse "Constancia de Adscripción y Aceptación" y lo emite la Secretaría de Salud del Estado.
- **Carta de Terminación:** es el documento que emite el titular de la Entidad Receptora al pasante, con visto bueno del Asesor, dirigido al Director de Vinculación y Servicio Social, y donde se hace constar la conclusión de la prestación del servicio social en los términos y condiciones del oficio de autorización. Para el caso del área de la Salud, puede denominarse "Constancia de Término" y lo emite la Secretaría de Salud del Estado.
- **Constancia de Servicio Social:** es el documento que acredita la prestación del servicio social o la exención del mismo, en los términos marcados en el presente Reglamento. Deberá ser descargable del SIA por el egresado y contener como firma digital un código de verificación QR.
- **Coordinador o Coordinador de Servicio Social:** el responsable de atender a los pasantes en la Dirección de Vinculación y Servicio Social.

2



- Enlace Académico: el académico responsable de atender a los pasantes del Programa Educativo que representa.
- Dependencias Universitarias: Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales de la Universidad.
- Dirección de Vinculación y Servicio Social: la Dirección de Vinculación y Servicio Social de la Universidad.
- Departamento de Servicio Social: el Departamento de Servicio Social de la Dirección de Vinculación y Servicio Social.
- Entidad Receptora: las Instituciones, Dependencias, Organismos o lugares donde se preste el servicio social.
- Pasante o Prestador de Servicio Social: la persona que realiza su servicio social.
- QR: Código de respuesta rápida, es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos, verificable por cualquier lector idóneo y que sustituye las firmas autógrafas de los oficios de autorización y constancias de servicio social.
- Responsable del Programa de Servicio Social: es la persona designada por el titular de la Entidad Receptora, o por el Consejo Técnico correspondiente, para atender de manera general, todo lo relacionado con dicho programa.
- Sistema o SIIA: el Sistema Integral de Información Administrativa de la Universidad.
- Universidad: la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 3º. El servicio social es el conjunto de actividades de carácter temporal, gratuito y obligatorio, propios de la formación profesional, que realiza el pasante de Nivel Técnico o Superior, como requisito previo para obtener un título universitario. Al servicio social se le asignará el valor curricular que determine cada Dependencia Universitaria, con base en sus respectivos planes y programas académicos.

Artículo 4º. El servicio social en la Universidad, persigue los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral del pasante;
- II. Propiciar que el pasante comprenda la función social de su perfil académico, fomentando en él una conciencia de solidaridad con la sociedad, en especial con los grupos sociales más desprotegidos;

3



- III. Coadyuvar a que el pasante conozca la realidad económica, social y cultural de su entorno, y su responsabilidad como ciudadano;
- IV. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, en especial a las clases sociales más necesitadas, fortaleciendo de esta forma la vinculación de la Universidad con la sociedad;
- V. Apoyar el desarrollo del Estado en sus distintos rubros, a partir del trabajo y participación de los universitarios en los sectores gubernamental, productivo y social;
- VI. Contribuir a la retroalimentación para preservar la vigencia de los planes y programas académicos y de las carreras que se imparten en la Universidad.

Artículo 5º. La prestación del servicio social se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los programas o campos clínicos, registrados en la Dirección de Vinculación de Servicio Social o su Departamento.

Artículo 6º. La Universidad a través de su Dirección de Vinculación y Servicio Social y de sus Dependencias Universitarias, orientará la prestación del servicio social hacia la atención de problemas y sectores de la sociedad, que se consideren prioritarios para las necesidades del estado de Michoacán y del País.

Artículo 7º. Las actividades que realicen los prestadores de servicio social deberán estar vinculadas con el plan y programa académico del programa educativo respectivo y acordes con su perfil de egreso.

Artículo 8º. Todos los estudiantes o egresados del nivel Técnico o Superior de esta Universidad, así como aquellos no mayores de sesenta años o no impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de este Reglamento.

Artículo 8º BIS. Quedarán exceptuados de esta obligación aquellos que, al momento en que deban prestar su servicio social, se encuentren trabajando formalmente en la Federación, Gobierno del Estado, Municipios o esta Universidad, en alguna actividad propia de los estudios profesionales respectivos, siempre y cuando el desempeño de dicha actividad cubra al menos 480 horas en un periodo de seis meses, comprobados mediante un

4





informe global; para área de la salud, siempre y cuando cubran 960 horas en un periodo de un año.

No se computará en el término anterior el tiempo que, por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

Artículo 9º. El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad, del pasante, así como de la Universidad, cuya prestación, en ningún caso, generará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 10. El servicio social es de carácter gratuito, sin embargo, las Entidades Receptoras con las que se vincule la Universidad a través de los programas de servicio social, podrán otorgar becas o apoyos económicos a los prestadores de servicio social.

Artículo 11. En la prestación del servicio social, intervendrán los siguientes Órganos de la Universidad:

- I. La Rectoría;
- II. La Secretaría Académica;
- III. La Dirección de Vinculación y Servicio Social;
- IV. El Departamento de Servicio Social;
- V. Las Dependencias Universitarias;
- VI. La Oficina del Abogado General, la Dirección de Control Escolar y la Tesorería de la Universidad.

Artículo 12. La Rectoría a través de su titular dictará las políticas y directrices para la prestación del servicio social.

Artículo 13. El titular de la Secretaría Académica realizará las acciones que estime pertinentes, para asegurar el cabal cumplimiento de las funciones de la Dirección de Vinculación y Servicio Social.

Artículo 14. A la Dirección de Vinculación y Servicio Social le corresponde:

- I. Participar en la coordinación, asesoría, seguimiento y evaluación del servicio social;



- II. Analizar, evaluar y registrar, los programas de servicio social debidamente autorizados, cuando así proceda;
- III. Autorizar la prestación del servicio social, cuando se cumplan con los requisitos establecidos para ello;
- IV. Llevar un control estadístico de prestadores de servicio social de la Universidad;
- V. Elaborar y promover la firma de convenios con Entidades Receptoras;
- VI. Difundir los programas registrados por las diversas Entidades Receptoras;
- VII. Buscar y favorecer, aquellos programas de servicio social que otorguen becas a los prestadores de servicio social;
- VIII. Autorizar y recibir toda la documentación de los prestadores de servicio social de la Universidad, relacionada con esta actividad;
- IX. Autorizar, elaborar y entregar las constancias de terminación del servicio social a quienes hayan cumplido con lo establecido en el presente reglamento;
- X. Las demás que se desprendan del presente Reglamento o normativa universitaria.

Artículo 15. Corresponde al Departamento de Servicio Social:

- I. Elaborar y promover, de forma ágil y oportuna, la firma de convenios de servicio social, con los diferentes sectores de la sociedad;
- II. Solicitar la opinión del Director de Vinculación y Servicio Social, sobre los convenios elaborados, relacionados con esta actividad, antes de enviarlos a revisión por parte del Abogado General;
- III. Promover la vinculación de la Universidad a través del servicio social, con los diferentes sectores de la sociedad.
- IV. Las demás que se desprendan del presente Reglamento o normativa universitaria.

Artículo 16. Las Dependencias Universitarias participarán en el proceso de prestación de servicio social, a través de los órganos siguientes:

- I. La Dirección a través de su titular, a quien le corresponde:
 - a) Turnar al H. Consejo Técnico los programas de servicio social de los programas educativos que correspondan a dependencia universitaria, para su análisis y en su caso su aprobación;

6





- b) Proponer al Enlace Académico de Servicio Social, para su designación ante el H. Consejo Técnico;
- c) Turnar a la Dirección de Vinculación y Servicio Social, los programas de Servicio Social autorizados por el H. Consejo Técnico, para su registro;
- d) Asegurar el cabal cumplimiento de las atribuciones y funciones del personal de su dependencia universitaria que participa en este proceso;

II. Los Consejos Técnicos, a quienes les corresponde:

- a) Designar al Enlace Académico de Servicio Social que corresponda;
- b) Aprobar los Programas de Servicio Social que correspondan.
- c) Proponer lo necesario para lograr el cabal cumplimiento de las funciones del servicio social en sus Dependencias Universitarias.

Para el caso de los Programas Institucionales, su Coordinador General fungirá como Enlace Académico de Servicio Social, en lo que corresponda.

III. Los Enlaces Académicos de Servicio Social, a quienes les corresponde:

- a) Participar en la elaboración de programas de servicio social relacionados con el perfil de los programas educativos que correspondan a la Dependencia que lo designó;
- b) Turnar al H. Consejo Técnico, a través de su Presidente, los programas de servicio social de su Dependencia Universitaria con su respectiva opinión, para su aprobación;
- c) Coadyuvar con la Dirección de Vinculación y Servicio Social, para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- d) Avalar en el SIA los programas de actividades y los informes de servicio social, que deriven de los Programas de Servicio Social que correspondan al programa educativo que representan;
- e) Brindar asesoría sobre los trámites para liberar el servicio social;
- f) Llevar un control estadístico de los prestadores de servicio social de sus respectivas Dependencias Universitarias;
- g) Coordinar la evaluación del desempeño de los prestadores de servicio social y turnar el informe respectivo a la Dirección de Vinculación y Servicio Social, para su aprobación.

7



Artículo 17. La Oficina del Abogado General, la Dirección de Control Escolar, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Tesorería de la Universidad, intervienen para lograr el buen funcionamiento de este proceso, de acuerdo con las atribuciones que les corresponden.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

Artículo 18. La estructura de la Dirección de Vinculación y Servicio Social.

- I. Director de Vinculación y Servicio Social;
- II. Jefe de Departamento del Servicio Social;
- III. Coordinadores;
- IV. Personal administrativo y manual;
- V. Demás personal que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Artículo 19. Corresponde al Director de Vinculación y Social de Servicio Social:

- I. Dirigir y coordinar las acciones y el funcionamiento de Servicio Social en la Universidad;
- II. Participar en el análisis de los programas de servicio social, las evaluaciones y la problemática que se presente de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- III. Fungir como Coordinador de Servicio Social, cuando lo considere necesario;
- IV. Firmar en el SIIA las constancias de acreditación de servicio social, las que se emitirán con verificación QR;
- V. Acordar con los Coordinadores, el registro de los programas de servicio social, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- VI. Establecer los lineamientos necesarios para asegurar el cabal funcionamiento de las atribuciones y funciones de Servicio Social;
- VII. Procesar en el sistema, las bajas que correspondan.
- VIII. Las demás que determine este Reglamento o normativa universitaria.

Artículo 20. Al Jefe de Departamento de Servicio Social le corresponde:

8





- I. Suplir al Director de Vinculación y Servicio Social en su ausencia, en las funciones que éste le encomiende;
- II. Fungir como Coordinador de Servicio Social;
- III. Coadyuvar a la solución de los problemas que se presenten en el Departamento Servicio Social;
- IV. Extender en el SIIA las constancias de servicio social.
- V. Las demás que determine este Reglamento o normativa universitaria.

Artículo 21. Corresponde a los Coordinadores de Servicio Social:

- I. Atender a los prestadores de servicio social en todos los asuntos concernientes a esta actividad;
- II. Llevar un control estadístico de los prestadores de servicio social;
- III. Llevar un seguimiento documental del servicio social de los prestadores, mediante la recepción de solicitudes de inscripción, programas de actividades, cartas de aceptación y terminación, así como los informes respectivos, etc.;
- IV. Comunicar al Director cuando detecte anomalías y acordar soluciones al respecto;
- V. Intervenir en la solución de los problemas que se le presenten a los prestadores de servicio social;
- VI. Autorizar en el SIIA el oficio de autorización del servicio social, la que se encontrará disponible con verificación de QR en la cuenta del pasante;
- VII. Extender en el SIIA las constancias de servicio social, en ausencia del Jefe del Departamento.
- VIII. Coadyuvar en la revisión y evaluación de programas de servicio social y de las actividades que realicen los prestadores;
- IX. Autorizar, una vez acordado con el Director, el registro de los programas de servicio social que no sean generados en las Dependencias Universitarias y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- X. Apoyar en las tareas que les encomiende el Director, para asegurar el cumplimiento de las funciones propias de la Dirección.

9



Artículo 22. El Personal administrativo y manual realizará las labores de apoyo inherentes a sus nombramientos y acorde a las necesidades de la Dirección de Vinculación y Servicio Social, en función de las normas universitarias vigentes y de lo convenido en su Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 23. La prestación del servicio social se podrá iniciar o exentar, a partir de que el alumno o pasante cuente, como mínimo, con el 70% de los créditos aprobados de su plan de estudios; excepto en el caso de los campos clínicos, donde deberá contar con el 100% de dichos créditos.

Artículo 24. El servicio social deberá prestarse durante un mínimo de 480 horas, y por un tiempo no menor a seis meses ni mayor a un año. Tratándose de campos clínicos y de acuerdo con los convenios respectivos, el servicio social se prestará por un año.

Artículo 25. El alumno interesado en prestar su servicio social deberá:

- a) Ingresar al apartado de Servicio Social de su cuenta del SIA, para seleccionar la Entidad Receptora, el programa donde se adscribirá y su asesor, así como describir las actividades a realizar en el apartado "programa de actividades", previamente acordadas por su asesor, mismas que deben ser acordes tanto al perfil de su programa educativo como al programa de servicio social elegido.
- b) Enseguida, deberá contactar a su Enlace Académico para solicitarle su aval en el SIA de dichas actividades.
- c) Una vez, avaladas por su Enlace Académico, deberá contactar a su Coordinador de Servicio Social, a efecto de que le emita su oficio de autorización.

Todo lo anterior, con excepción de los campos, en cuyo caso el alumno interesado, deberá ingresar al SIA su pre-registro y presentarlo a la Dirección de Vinculación y Servicio Social, junto con copia de su seguro de vida (que ampare el año de su servicio social) y demás documentos que se le requieran previamente, el día y hora que se señale por la

10





Dirección en comento, todo ello, para poder recibir su oficio de autorización, en la asignación de la plaza que eligirá mediante la preferencia que corresponda, de acuerdo a su promedio final de calificaciones.

Artículo 26. Una vez recibido el oficio de autorización, el alumno dispone de los siguientes diez días hábiles, a partir de la fecha que tiene marcada como inicio, para ingresar al SIA la carta de aceptación que le otorgará y suscribirá el titular de su Entidad Receptora (o quien designe para ello), con el visto bueno de su asesor, en hoja membretada y sellada, para después solicitar a su Coordinador de Servicio Social su correspondiente validación; excepto los campos clínicos, en cuyo caso el alumno deberá presentar su oficio de autorización a la Secretaría de Salud de Estado para que pueda recibir su Constancia de Adscripción y Aceptación, la que adjuntará a su cuenta del SIA con su seguro de vida. El trámite de servicio social iniciará únicamente cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 27. Los alumnos interesados en realizar su servicio social, deberán estar inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, este requisito será exigible únicamente si se conserva la calidad de alumno de la Institución.

Artículo 28. Se considerarán como fechas de inicio de la prestación del servicio social los días 1 y 15 de cada mes, o el siguiente día hábil; con la única excepción de cuando se estipulen fechas distintas en los convenios correspondientes.

Artículo 29. El pasante ingresará al Sistema, al menos tres informes bimestrales y uno global, disponiendo de los diez días naturales siguientes al término de cada bimestre, para ingresarlos al SIA, el informe global lo ingresará junto con el último informe bimestral, debiendo solicitar a su Enlace Académico su aval en el SIA; excepto en los campos clínicos, donde el prestador deberá ingresar, únicamente, un reporte global al concluir el año del servicio.

Dichos informes, deberán ser acordes al perfil del programa educativo del pasante, y contener la descripción puntual y específica de las actividades realizadas y diferenciadas en cada bimestre; mismos que serán validados en el SIA por el Enlace Académico, con excepción de los campos clínicos.



Artículo 30. Al término de la prestación de su servicio social, el pasante deberá ingresar a su cuenta del SIA la carta de terminación; cumplido cada caso, su expediente quedará completo.

Artículo 31. En las carreras del Área de la Salud que estén consideradas en los convenios respectivos, tanto el ingreso como el proceso de prestación del servicio social se normarán de acuerdo a lo convenido y a lo que estipula el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 32. Los programas de servicio social deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Denominación del programa;
- II. La justificación;
- III. Los objetivos generales y específicos, de acuerdo al artículo 4o. del presente Reglamento;
- IV. Modalidad (en línea, presencial o mixto)
- V. El lugar y horarios donde se llevará a cabo y su área de influencia.
- VI. La duración;
- VII. Los recursos que se destinarán;
- VIII. La metodología de trabajo y el calendario de actividades;
- IX. La carrera o carreras relacionadas;
- X. El número de participantes con su perfil académico,
- XI. El nombre del responsable del programa y/o asesor;
- XII. Impacto social acorde con el artículo 4o. del presente Reglamento;
- XIII. Criterios de evaluación.





Artículo 33. Previo a su aval por el H. Consejo Técnico, los programas de servicio social generados en las Dependencias Académicas Universitarias, serán remitidos para su autorización a la Dirección de Vinculación y Servicio Social.

Artículo 34. Los programas derivados de convenios con Entidades Receptoras, que no sean generados en las Dependencias Universitarias, deberán presentarse en la Dirección de Vinculación y Servicio Social, los que serán registrados previo análisis de su contenido, y de existir alguna duda al respecto, serán remitidos a la Dependencia Universitaria que corresponda, solicitando su opinión sobre el particular.

Artículo 35. La Universidad a través de su Dirección de Vinculación y Servicio Social y de ser necesario, en coordinación con las Dependencias Universitarias, podrán aprobar la modificación, suspensión o cancelación de los programas de servicio social por las causas siguientes:

- I. Cuando así lo soliciten, justificadamente, el Titular de la Entidad Receptora responsable del programa o H. Consejo Técnico respectivo;
- II. Cuando no se respeten los derechos de los prestadores de servicio social, consagrados en el presente Reglamento;
- III. Cuando la Entidad Receptora no se sujete a lo establecido en el presente Reglamento o programa respectivo o;
- IV. Cuando se considere que el programa ha perdido su vigencia, previo análisis y acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 36. Son obligaciones de los Prestadores de Servicio Social las siguientes:

- I. Cumplir con los términos del programa de servicio social al que se encuentren adscritos;
- II. Cumplir con el tiempo señalado en su oficio de autorización;

13



- III. Ingresar al SIA los informes de las actividades realizadas, así como los documentos requeridos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- IV. Comunicar por escrito a su inmediato superior de la Entidad Receptora y a la Dirección de Vinculación y Servicio Social, cualquier irregularidad que observe en su servicio;
- V. Participar en las actividades relacionadas con el Servicio Social, que organice la Universidad y la Entidad Receptora;
- VI. Dirigirse con respeto a sus superiores, iguales o subalternos, así como a las demás personas que concurren al lugar donde preste su servicio social;
- VII. Observar el Reglamento Interior de la Entidad Receptora, donde presta su servicio social;
- VIII. Ser responsable del manejo de bienes, documentos y valores que tenga bajo su custodia, con motivo de sus actividades;
- IX. Responder de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes que estén bajo su responsabilidad;
- X. Conducirse con ética en el desarrollo de sus actividades;
- XI. Estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social durante la prestación de su servicio social, si aún es alumno;
- XII. Las demás que se acuerden con la Entidad Receptora donde preste su servicio social y las que señale el programa correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 37. Los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos:

- I. Realizar su Servicio Social en el lugar donde fue adscrito, cualquier cambio deberá contar con su consentimiento y visto bueno de la Dirección de Vinculación y Servicio Social;
- II. Realizar su Servicio Social de acuerdo al programa al que fue adscrito;

14





- III. Contar con un asesor en su Entidad Receptora, durante la prestación de su Servicio Social;
- IV. Ser tratado con atención y respeto por sus superiores, iguales o subalternos;
- V. Ser atendido, tanto por personal de la Dirección de Vinculación y Servicio Social, como de la Entidad Receptora, respecto a las inconformidades que presente durante la prestación de su servicio social;
- VI. Que se le respeten los horarios convenidos;
- VII. Contar, por parte de su Entidad Receptora, con el espacio, equipo, recursos necesarios y adecuados, para el desempeño de sus actividades; en caso de que la prestación del servicio social implique la salida de su sede de adscripción, la Entidad Receptora cubrirá los gastos correspondientes, otorgando el oficio de comisión correspondiente;
- VIII. Percibir, en tiempo y forma, de parte de la Entidad Receptora, el apoyo económico o beca correspondiente, si así fue convenido;
- IX. Contar oportunamente con los documentos que requiera para sus trámites;
- X. Recibir servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social si es alumno, y si ya no lo es, convenir con la Entidad Receptora donde se vaya a adscribir, la atención médica necesaria, en caso de sufrir alguna enfermedad, lesión o accidente durante la prestación del Servicio Social;
- XI. Contar con un seguro de vida, en caso de que así se acuerde con las Entidades Receptoras;
- XII. Tener un periodo vacacional de diez días hábiles, cuando el Servicio Social sea por seis meses y dos periodos, si es por un año;
- XIII. Poder ausentarse de sus labores por motivos de salud, siempre y cuando presente el justificante de la Institución de Salud que corresponda, en un plazo no mayor a 72 horas y que no sea por más de veinte días naturales;
- XIV. Contar con permisos, cuando vaya a realizar trámites académicos urgentes, siempre que no sean por más de cinco días discontinuos durante seis meses o diez días durante un año, debiendo presentar los justificantes correspondientes;
- XV. Contar con la asesoría necesaria, para cumplir con los trámites de obtención de la Constancia de Terminación de Servicio Social;

15
[Handwritten signature]



- XVI. Contar con un oficio de la Entidad Receptora, por el tiempo que permaneció prestando su Servicio Social;
- XVII. Ser escuchado en su defensa, por la Entidad Receptora y su Coordinador, cuando exista un conflicto que ponga en riesgo la terminación de su Servicio Social;
- XVIII. Cuando por causas no imputables al pasante, se suspenda o cancele un programa de servicio social, tendrá derecho a que se le reincorpore a otro afín y que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.
- XIX. Cuando el pasante, renuncie o abandone el programa al que estaba adscrito, la Dirección de Vinculación y Servicio Social podrá autorizar, por una sola ocasión en el mismo año, su incorporación a otro, siempre y cuando el prestador compruebe que su renuncia o abandono no perjudicó el desarrollo del programa, justifique los motivos de la renuncia o abandono y presente una solicitud, comprometiéndose a cumplir con sus actividades en la nueva adscripción.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 38. Las sanciones que se podrán imponer a los prestadores de Servicio Social, cuando infrinjan alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Cancelación del Servicio Social.

Artículo 39. La amonestación verbal se le realizará directamente y oralmente, sólo en tres ocasiones, por el inmediato superior del pasante de su Entidad Receptora y se aplicará cuando incumpla con las obligaciones previstas en el presente reglamento, siempre y cuando no sean graves; se hará del conocimiento, por escrito, a la Dirección de Vinculación y Servicio Social de la Universidad.





Artículo 40. La amonestación por escrito se hará por parte de la Entidad Receptora, después de las tres amonestaciones verbales, conservando una copia de dicha sanción en el archivo del pasante y otra será enviada a la Dirección de Vinculación y Servicio Social de la Universidad.

Artículo 41. Se aplicará la cancelación automática del trámite del Servicio Social del pasante, en los siguientes supuestos:

- I. Por incumplimiento de su ingreso al SIA, acorde a lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Por omisión de entrega de documentos solicitados durante la prestación del servicio social;
- III. Por acuerdo de la Universidad a través de la Dirección de Vinculación y Servicio Social y del titular de la Entidad Receptora o quien él designe para tal efecto, previo análisis de las causas;
- IV. Cuando el pasante haya sido condenado por delito que amerite pena corporal, cuando se haga acreedor a más de tres amonestaciones escritas o por falsificación de documentos oficiales;
- V. A solicitud del pasante.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 42. Los prestadores de Servicio Social podrán presentar sus inconformidades, a las siguientes Instancias:

- I. A su Jefe inmediato, en su lugar de adscripción; o
- II. A su Enlace Académico, si así se contempla en el programa; o
- III. A su Coordinador de Servicio Social; o
- IV. Al Director de Vinculación y Servicio Social.

Artículo 43. Cuando el pasante presente por escrito una inconformidad en su Entidad Receptora o a su Enlace Académico, deberá hacerlo saber a su Coordinador del Servicio



Social, al día siguiente hábil, quien citará a una audiencia en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes.

Artículo 44. En el caso de las fracciones II y III, se le citará a una audiencia en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes.

Artículo 45. Una vez analizado el caso y en un plazo no mayor de los tres días hábiles siguientes, después de la audiencia, se comunicará al pasante, por escrito, la resolución sobre la inconformidad presentada.

CAPÍTULO IX

DE LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA

DE LAS CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 46. Para que el pasante obtenga la autorización para la elaboración de su Constancia de Servicio Social, es necesario:

- I. Haber cumplido con lo establecido en el Reglamento;
- II. Haber acreditado el 100% de su plan de estudios;
- III. Realizar el pago de derechos correspondientes, reflejado en el SIIA.
- IV. Solicitarla a su Coordinador de Servicio Social.

Artículo 47. Una vez cumplido lo estipulado en el artículo que antecede y sea expedida la Constancia de Servicio Social, el pasante tendrá derecho a descargarla de su cuenta del SIIA al día hábil siguiente.

Artículo 48. Además de lo dispuesto por los artículos que preceden, todo aquel que cumpla con lo establecido en el artículo 8o. BIS del presente Reglamento, deberá elegir en su cuenta del SIIA el programa correspondiente a dicha exención para trabajadores, describir actividades y adjuntar los documentos indicados en el formato de exención respectivo, así como solicitar a su coordinador de servicio social su validación y autorización; con excepción del área de la Salud, donde los pasantes deberán cumplir con los requisitos y lineamientos marcados por la Secretaría de Salud.

18





Artículo 49. Los alumnos o egresados mayores de 60 años, para exentar su servicio social deberán elegir en su cuenta del SIIA el programa correspondiente a la exención y adjuntar su acta de nacimiento y credencial para votar, describir actividades y solicitar a su coordinador de servicio social su validación y autorización.

Los impedidos para realizar servicio social por causa grave, total y permanente, deberán elegir en su cuenta del SIIA el programa correspondiente y adjuntar su acta de nacimiento, credencial para votar y el documento expedido por Institución Pública de Salud que acredite la causa grave indicada, y solicitar a su coordinador de servicio social su validación y autorización; con excepción del área de la Salud, donde los pasantes deberán cumplir con los requisitos y lineamientos marcados por la Secretaría de Salud.

Artículo 50. Además de lo dispuesto por los artículos 46 y 47 que anteceden, todo aquel que haya realizado y/o liberado su servicio social previo a la existencia del SIIA, deberá elegir el programa denominado "Registros anteriores al SIIA y/o reposición", en su cuenta de alumno y adjuntar los documentos que lo acrediten, así como, solicitar a su coordinador de servicio social su validación y autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Nicolaita, órgano oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

SEGUNDO. Quienes se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

TERCERO. Las Dependencias Universitarias disponen de 180 días naturales para adecuarse a lo dispuesto en el presente reglamento.